



**LINEAMIENTOS DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y
COALICIONES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL
ESTATAL ORDINARIO DEL AÑO 2009**

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 323 al 336 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos y a las Coaliciones el derecho de solicitar el registro de los representantes propietarios, suplentes y generales ante las Mesas Directivas de Casilla.

**ENTREGA DE LOS NOMBRAMIENTOS A LOS
PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES**

2. Una vez que los Partidos Políticos y Coaliciones hayan registrado sus candidatos, fórmulas, planillas y listas de circunscripción plurinominal y que las listas de ubicación de casillas hayan sido publicadas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregará a los representantes de Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Consejo General, una aplicación informática que permita la captura e impresión de los nombramientos y las relaciones de los representantes de Partidos Políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, o en su caso, los respectivos formatos impresos. (Artículo 323 del CODIPEC)

3. A partir de la entrega de dicha aplicación informática, el Partido Político o Coalición podrá realizar la captura de datos de sus representantes por número de entrega. Si el Partido Político captura los primeros datos los días 20 y 21, a dicha captura se les asignarán los números 1 y 2 respectivamente. A la captura de fecha posterior se le asignará el número 3 y así sucesivamente hasta completar el número de capturas según se integren las diversas listas de representantes de que se trate. El número que se asigne a cada relación o captura servirá para identificar el o los documentos que en su caso habrán de imprimirse para su devolución.

4. En caso de haber modificaciones al número de casillas electorales, en la sesión que celebren los Consejos Electorales Distritales que corresponda para dar a conocer la lista definitiva del número de dichas casillas electorales, se devolverán a los representantes de Partidos Políticos y/o Coalición acreditados ante los mismos, los nombramientos relativos a los representantes que hubieren sido registrados en la(s) casilla(s) que hubieren sufrido cambios, así como una actualización de la aplicación informática a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que se determinen los registros que habrán de prevalecer.

5.- El presidente del Consejo Electoral Distrital repondrá a los representantes partidistas las formas de nombramientos de representantes generales o ante Mesas Directivas de Casilla que hubiesen quedado inutilizadas, siempre que sea dentro del plazo de registro. (Artículo 330 del CODIPEC)

**PLAZOS Y ÓRGANOS
COMPETENTES**

6. El registro de los nombramientos de los representantes propietarios, suplentes y generales ante las Mesas Directivas de Casilla se llevará a cabo ante los Consejos Electorales Distritales correspondientes. (Artículo 329 del CODIPEC)

7. El período para registrar los nombramientos en los Consejos Electorales Distritales iniciará a partir de que los Partidos Políticos y Coaliciones hayan registrado a sus candidatos, fórmulas, planillas y listas de circunscripción plurinominal y que las listas de ubicación de casillas hayan sido



publicadas y concluirá a más tardar 10 días antes de la elección (25 de junio de 2009). (Artículos 323 y 329 Fracc. II del CODIPEC)

8. Vencido el plazo de registro de los nombramientos, si el Presidente del Consejo Electoral Distrital no resuelve la solicitud o niega el registro, el Partido Político podrá solicitar el registro ante el Consejo General de manera supletoria. (Artículo 334 del CODIPEC)

9. El período para solicitar al Presidente del Consejo General, el registro supletorio de los representantes de Partidos Políticos y Coaliciones que el Presidente del Consejo Electoral Distrital hubiese dejado de resolver o en su caso, negado, será del 28 al 30 de junio de 2009. (Artículo 334 del CODIPEC)

PERSONAS FACULTADAS PARA PRESENTAR LOS NOMBRAMIENTOS

10. Cada Partido Político y/o Coalición deberá notificar a los Consejos Electorales Distritales, por escrito, previo al plazo de registro, el nombre de quién, o quiénes, en representación del Partido Político o Coalición que corresponda, será el que firme el escrito de devolución de los nombramientos que se presentarán ante los Consejos Electorales Distritales respectivos.

11. De no tener acreditado el Partido Político o Coalición un representante ante el Consejo Electoral Distrital, tanto el representante acreditado ante el Consejo General como el dirigente estatal del Partido Político o Coalición serán las personas facultadas para presentar los nombramientos de sus representantes propietarios, suplentes y generales ante las Mesas Directivas de Casilla.

INTEGRACIÓN

12. Los Partidos Políticos y/o Coaliciones podrán registrar en los Consejos Electorales Distritales a un representante propietario y a un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como representantes generales propietarios. (Artículo 323 del CODIPEC)

13. Los Partidos Políticos podrán registrar a un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada 5 casillas ubicadas en zonas rurales. (Artículo 323 del CODIPEC)

14. En caso de que exista la necesidad de ajustar la cantidad de personas que fungirán como representantes generales en cada uno de los Distritos Electorales, se determinará con más exactitud la cantidad de representantes generales ante las Mesas Directivas de Casilla que fungirán durante la Jornada Electoral, mediante el procedimiento que a continuación se expone:

- a. Cuando en un distrito electoral el número de casillas sea igual o inferior al de 10 urbanas, los Partidos Políticos y/o Coalición podrán designar a un representante general por ese número de casillas, según corresponda. Por el contrario, si el número de casillas en un distrito electoral excede al de 10 urbanas y dicho número es insuficiente para completar el múltiplo inmediato superior; por la cantidad que resulte como excedente los Partidos Políticos y/o Coaliciones podrán designar a un representante general adicional.
- b. Cuando en un distrito electoral el número de casillas sea igual o inferior al de 5 rurales, los Partidos Políticos y/o Coaliciones podrán designar a un representante general por ese número de casillas, según corresponda. Por el contrario, si el número de casillas en un distrito electoral excede al de 5 rurales y dicho número es insuficiente para completar el



múltiplo inmediato superior; por la cantidad que resulte como excedente los Partidos Políticos y/o Coaliciones podrán designar a un representante general adicional.

15. Los partidos políticos podrán asignar a sus representantes generales en las casillas electorales que ellos crean conveniente, de acuerdo a su proceso logístico, sean urbanas o rurales, respetando sólo el número total de representantes generales aprobados para cada distrito electoral.

DEVOLUCIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS

16. La devolución de los nombramientos en los Consejos Electorales Distritales se sujetará a lo siguiente: (Artículo 331 del CODIPEC)

- I. Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del Partido Político o Coalición que haga el nombramiento.
- II. El oficio deberá acompañarse con:
 - a) la relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos, y
 - b) la relación de los representantes generales con sus casillas asignadas.
- III. Los nombramientos por duplicado con los datos de los representantes y, en su caso, la identificación de la casilla o casillas ante la o las que se pretenda acreditarlos. (Artículo 329 fracción II)

DATOS DEL NOMBRAMIENTO

17. Los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla deberán contener los siguientes datos: (Artículo 332 del CODIPEC)

- I. Denominación del Partido Político o Coalición;
- II. Nombre del representante;
- III. Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- IV. Nombre del Municipio y número de Distrito Electoral, Sección y Mesa Directiva de Casilla en que actuarán;
- V. Domicilio del representante;
- VI. Clave de la credencial para votar;
- VII. Firma del representante, en su caso;
- VIII. Fotografía del representante, cuando así lo acuerde el Partido Político o Coalición y lo comunique al Consejo Electoral para su inclusión en el nombramiento que al efecto expida;
- IX. Lugar y fecha de expedición; y
- X. Firma del representante ante el Consejo Electoral respectivo o del Dirigente del Partido Político o Coalición que haga el nombramiento.

18. Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y, además, los números de las casillas asignadas. (Artículo 336 del CODIPEC)

19.- Para garantizar a los representantes propietarios, suplentes y generales ante las Mesas Directivas de Casilla el ejercicio de los derechos que les otorga el Código de la materia, se imprimirá al anverso y reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan. (Artículos 333 y 336 del CODIPEC)



REVISIÓN Y VALIDACIÓN (48 HORAS)

20. Una vez recibidos los nombramientos de los representantes de Partidos Políticos o Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla se procederá a registrar, verificar y validar los requisitos e impedimentos de los nombramientos, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

21. La validación de requisitos e impedimentos consiste en lo siguiente:

- **Datos incompletos:** se verificará que los datos del nombramiento estén completos. (Artículo 331 fracción III)
- **Candidato:** se verificará que los Partidos Políticos y Coaliciones en ningún caso registren como representante ante las Mesas Directivas de Casilla a un candidato a cargo de elección popular. (Artículo 323 del CODIPEC)
- **Funcionario de Casilla:** se verificará que los Partidos Políticos y Coaliciones en ningún caso registren como representante ante las Mesas Directivas de Casilla a un ciudadano que haya sido nombrado funcionario de Mesa Directiva de Casilla.
- **Integración:** se verificará que los Partidos Políticos y Coaliciones en ningún caso registren a 2 o más personas con el mismo cargo en la misma Mesa Directiva de Casilla. (Artículo 323 del CODIPEC)
- **Duplicidad:** se verificará que los Partidos Políticos y Coaliciones en ningún caso registren a un representante ante las Mesas Directivas de Casilla que previamente haya sido registrado por otro Partido Político o Coalición.

22. Si de la revisión se determina alguna omisión, el Consejo Electoral Distrital notificará al Partido Político o Coalición para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación subsane las faltas u omisiones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral vigente.

23. Vencidos los plazos de la subsanación, en caso de que el Partido Político o Coalición registre a 2 o más personas con el mismo cargo en la misma Mesa Directiva de Casilla, el Consejo Distrital optará por el último de los registros presentados por el Partido Político o Coalición, siempre que éste no presente faltas, quedando sin efecto los anteriores.

24. Si después de realizar la validación de los nombramientos no se encontraron faltas, el Presidente del Consejo Electoral Distrital podrá acreditar los nombramientos de manera inmediata o a más tardar el día 27 de junio de 2009.

25. Los tiempos de validación en los Consejos Electorales Distritales se verán afectados conforme se acerque la fecha de vencimiento del plazo para la recepción de los nombramientos de los representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de casilla, quedando de la siguiente manera:

- I. A partir de que los Partidos Políticos y Coaliciones hayan registrado sus candidatos, fórmulas, planillas y listas de circunscripción plurinominal y que las listas de ubicación de casillas hayan sido publicadas y hasta el 21 de junio, se respetarán los tiempos de revisión, validación, notificación y subsanación en los Consejos Electorales Distritales.
- II. Los nombramientos que se presenten del 22 al 25 de junio, solamente se respetará el tiempo de subsanación, viéndose afectados de esta manera los tiempos de revisión, validación y notificación, debido a que la fecha límite de acreditación en los Consejos Electorales Distritales es el día 27 de junio, por lo tanto es probable que las solicitudes recibidas en dicho período no sean resueltas por el Presidente. En este caso, el Partido Político deberá acudir el día 27 de junio para que le entreguen los nombramientos acreditados y hojas anexas de las faltas.



26. Los Partidos Políticos y Coaliciones podrán solicitar el registro al Presidente del Consejo General, de manera supletoria de aquellos nombramientos que no hayan sido resueltos o negados por el presidente del Consejo Electoral Distrital, en las casillas donde hayan solicitado el registro previamente. (28 al 30 de junio)

27. El Presidente del Consejo General solicitará al Presidente del Consejo Electoral Distrital que remita a éste la documentación respectiva a efecto de proceder a registrar a los representantes acreditados por el Partido Político o Coalición solicitante. El Consejo General dispondrá del 28 al 30 de junio para la revisión y validación de aquellas solicitudes recibidas y deberá resolver en un plazo de 48 horas, por lo tanto, la fecha límite para acreditar es el día 2 de julio. (Artículo 334 del CODIPEC)

NOTIFICACIÓN Y SUBSANACIÓN

28. Cuando el Partido Político o Coalición incurra en alguna falta, se procederá a notificar por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la validación, a la persona designada para oír y recibir notificaciones de registro de representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla. A falta de ella, dicha notificación se hará en presencia de dos testigos, pegándola en un lugar visible del domicilio señalado para recibir notificaciones, y en el Consejo Electoral Distrital correspondiente.

29. La notificación a que se refiere el punto anterior deberá contener los siguientes documentos:

I. Oficio de notificación:

- Número de Notificación, de acuerdo al Consejo Electoral Distrital que recibió la solicitud de registro;
- Lugar de expedición;
- Fecha y hora de la notificación;
- Asunto;
- Nombre completo, apellido paterno y materno de la persona encargada de recibir la notificación;
- Denominación del Partido Político o Coalición;
- Domicilio señalado para recibir notificaciones;
- Cuerpo del oficio;
- Firma del presidente o secretario del Consejo Electoral que corresponda;
- Acuse de recibo con la siguiente información: nombre completo, apellido paterno y materno de la persona a quien se entregó la notificación; cargo, firma, fecha y hora de notificación y número de anexos recibidos. (en caso de que por no encontrarse a la persona designada para recibir la notificación se tenga que pegar en un lugar visible al señalado en el oficio, el nombre de dos testigos.

II. Hojas anexas de faltas u omisiones:

- Nombre del Partido Político o Coalición;
- Nombre del Consejo Electoral Distrital;
- Fecha de validación;
- Hora de validación;
- Nombre(s) de los representantes de Partido Políticos y Coaliciones;
- Cargo;
- Las faltas.

III. Nombramientos con faltas.



- 30.** El Partido Político o Coalición tendrá un plazo de 3 días, contados a partir de la fecha en que se le notificó, para subsanar sus faltas u omisiones. (Artículo 331 fracción III)
- 31.** En caso de que el Partido Político o Coalición no subsane sus faltas u omisiones notificadas, el presidente del Consejo Electoral Distrital no acreditará los nombramientos.
- 32.** El partido político o coalición podrá realizar la sustitución de un representante solo en el caso de que sea para subsanar las faltas notificadas por el Consejo Electoral Distrital respectivo, el partido político de que se trate deberá presentar al Consejo Distrital correspondiente, el oficio de sustitución del representante, para que pueda proceder la sustitución.

ACREDITACIÓN

- 33.** Para la acreditación de los nombramientos de los representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla, el Presidente del Consejo Electoral Distrital conservará un ejemplar de cada uno de los nombramientos y entregará a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el mismo, a más tardar el día 27 de junio, los nombramientos debidamente registrados, sellados y firmados por él y por el secretario del Consejo Electoral Distrital. (Artículo 329 fracción III del CODIPEC)
- 34.** Para garantizar a los representantes de un Partido Político o Coalición su debida acreditación ante la Mesa Directiva de Casilla, el Presidente del Consejo Electoral Distrital entregará al Presidente de cada Mesa, a más tardar el día previo al de la elección, una relación de los representantes de Partidos Políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y generales que tengan derecho a actuar en la casilla de que se trate. (Artículos 335 y 345 del CODIPEC)
- 35.** El partido político o coalición podrá realizar la sustitución de un representante solo en el caso de que sea para subsanar las faltas notificadas por el Consejo Electoral Distrital respectivo, el partido político de que se trate deberá presentar al Consejo Distrital correspondiente, el oficio de sustitución del representante, para que pueda proceder la sustitución.

DISTINTIVO

- 36.** Los representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, podrán portar en lugar visible, durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros con la leyenda visible: "Representante de Partido" o, en su caso, un logotipo del partido o coalición de que se trate, mismo que deberá ser proporcionado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche. (Artículo 324 del CODIPEC)